

92 *2013-10-03

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES Y EL TÍTULO IV SOBRE ESTADOS DE CUENTA PERSONAL, AMBOS DEL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos III y IV del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modificaciones al Capítulo XI. Cambio y Asignación de Fondos, de la Letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III, del Libro I

a) Reemplázase el número 53., incluyendo el subtítulo que lo antecede, por el siguiente:

“Perfeccionamiento de los Cambios de Fondo y distribuciones de saldo

53. Cuando el resultado neto de las operaciones de cambios de Tipo de Fondo y distribuciones de saldo que deban realizarse en un mismo día, impliquen para un determinado Tipo de Fondo una variación patrimonial positiva o negativa superior al 5% del patrimonio vigente al cierre del día hábil antecedente, la Administradora deberá materializar tales operaciones, traspasando diariamente sólo hasta el monto de los recursos que en términos netos correspondan al 5% del valor del respectivo patrimonio.

Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá calcular el porcentaje a traspasar de cada una de las cuentas individuales involucradas en un cambio de Tipo de Fondo o distribución de saldo, que permite igualar el monto neto de los traspasos con el 5% del valor del patrimonio del respectivo Fondo de Pensiones.

Los saldos de las cuentas individuales que no alcancen a ser traspasados al cuarto día hábil siguiente a la fecha de suscripción del respectivo formulario para cambio de Fondo o distribución de saldo, deberán ser traspasados en los días hábiles siguientes, debiendo determinarse el nuevo porcentaje a traspasar en cada día, considerando para ello tanto las nuevas operaciones de cambios de Tipo de Fondo y distribución de saldo suscritas en la Administradora, como aquéllas que hasta el día anterior al del cálculo, no se habían perfeccionado en su totalidad.

Lo anterior será también aplicable en el caso particular de los cambios de Tipo de Fondo y distribuciones de saldo que involucren dos Fondos de origen o de destino, en cuyo caso los recursos podrán permanecer transitoriamente en el o los Fondos de origen mientras se realiza el traspaso en su totalidad.

En caso que producto de la aplicación de los incisos anteriores, el movimiento de una cuenta no alcance a generar cuotas, la Administradora deberá finalizar el traspaso de dicha cuenta, efectuando un movimiento por la totalidad del saldo, aun cuando se supere el porcentaje a traspasar definido para ese día.

No deberán considerarse para efectos del cómputo del 5% antes mencionado las asignaciones de Fondos por tramo etario. De igual manera, no deberán considerarse en el porcentaje antes citado, aquellas operaciones de cambios de Fondo o distribuciones de saldo, que correspondan a regularizaciones producto de reclamos, a que se refiere el Título VII del presente Libro.

En relación a lo señalado en los párrafos anteriores, la Administradora deberá implementar un procedimiento, con sus respectivos controles, que permita el cumplimiento de los límites de variación patrimonial anteriormente señalados y los traspasos diarios de saldos de ingreso y egreso relacionados a los respectivos Tipos de Fondos.

Los certificados e información proporcionada a los afiliados que detallen saldos de cuentas y los Tipos de Fondos en que tales saldos se encuentran invertidos, en caso de estar referidos a una fecha en que un proceso de cambio de Fondo o distribución de saldo se ha materializado sólo parcialmente producto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, deberán incluir una nota a pie de página que señale lo siguiente:

El saldo de su cuenta se encuentra distribuido transitoriamente en los Fondos (indicar Tipos de Fondos que corresponda), debido a que al día DD/MM/AAAA (indicar la fecha a la que está referida la información) se encontraba en trámite el cambio de Fondo o distribución de saldo que usted solicitó."

b) Modifícase el número 54., de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Modifícase la primera oración, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase entre las expresiones “cambio de Fondo” y “de acuerdo”, lo siguiente: “o distribución de saldo”.
- ii. Intercálase entre las expresiones “formulario de cambio” y “sólo a contar”, lo siguiente: “o distribución”.
- iii. Intercálase entre las expresiones “traspasado el saldo” y “de su cuenta personal”, la palabra “total”.

b.2) Modifícase la segunda oración, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase la palabra “efectuar” por “finalizar”.
- ii. Reemplázase la expresión “hacia el Fondo seleccionado” por “de Fondo o distribución de saldo”.

c) Modifícase el número 55., de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase entre las expresiones “orden de traspaso notificada” y “se detecta”, lo siguiente: “o en el análisis de traspasos de saldos de cotizaciones voluntarias, ahorro previsional voluntario colectivo, depósitos convenidos o cuenta de ahorro voluntario,”.
- ii. Intercálase a continuación de la expresión “cambio de Fondo”, las dos veces que aparece en el texto, lo siguiente: “o distribución de saldo”.
- iii. Intercálase entre las expresiones “los cambios de Fondos” y “que afecten” lo siguiente: “o distribución de saldo”.
- iv. Reemplázase la palabra “realizarse” por “finalizarse”.

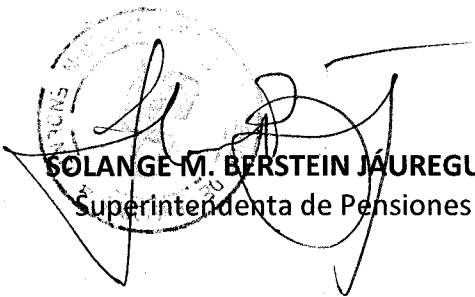
II. Agrégase el siguiente párrafo segundo en el número 6. del Capítulo III. Cartolas, del Título IV, del Libro I:

“En caso que a la fecha de cierre de la cartola, el proceso de cambio de Fondo o distribución de saldo solicitado por un afiliado se haya materializado sólo parcialmente, producto de lo dispuesto en el número 53. del Capítulo XI, de la Letra A, del Título III del presente Libro, la Administradora deberá agregar una nota a pie de página en el cuadro que presenta el detalle de la cuenta, que señale lo siguiente:

El saldo de su cuenta se encuentra distribuido transitoriamente en los Fondos (indicar Tipos de Fondos que corresponda), debido a que al día DD/MM/AAAA (indicar fecha de cierre de la cartola) se encontraba en trámite el cambio de Fondo o distribución de saldo que usted solicitó.”.

III. Vigencia

La presente norma comenzará a regir el 2 de mayo de 2014.



SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones